



N. 0.245.982

HABILITADO
PARA LA CLASE 10.ª
VALOR 2 PESETAS



electorales de 20 de Agosto de 1870 y el ge-
neral del Distrito el primer Domingo de
Marzo proximo venidero, teniendo en cuen-
ta que el poco tiempo que resta desde el
25 en que se ha de hacer el escrutinio ge-
neral de cada Colegio, al 26 en que se ha-
bia de practicar el general del Distrito,
entorpeceria las constituciones de las Jun-
tas generales de escrutinio y de otros lugares
a que los comisionados no llegasen a
reunirse a las 10 en punto de su mañana.
Las ley proclamaciones de los Concejales
electos por cada cada Colegio debe
verificarse al terminar el escrutinio gene-
ral en las formas que determinase el art.
84, exponiendo al publico su nombre,
en los sitios de costumbre durante los 15
dias siguientes, para que los electores pue-
dan hacer en dicho termino las reclama-
ciones que tengan por conveniente so-
bre las nulidades de las elecciones o inesta-
bilidad legal de los elegidos. Si no hubie-
se reclamaciones sobre los extremos indica-
dos, dara V.S. posesion a los electos el dia
26 de Marzo proximo venidero previa
citacion anti. V. S. y si las hubiese las

[Handwritten signature]